

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00167417, realizada el día diez de marzo de dos mil diecisiete. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 00167417, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, FACTURAS Y TODO TESTIMONIO DOCUMENTAL RELACIONADO CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LOS SIGUIENTES FONDOS QUE FORMAN PARTE DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADO:

- 1.- FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015, CON UN PRESUPUESTO DE 2,065,700 PARA EL MUNICIPIO.
- 2.- FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL 2015, CON UN PRESUPUESTO DE 4,000,000 PARA EL MUNICIPIO.”

SEGUNDO.- El día cuatro de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN PRETENDIDA, EN VIRYUD QUE NO SE REALIZÓ ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015; POR LO TANTO SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA MISMA.”

TERCERO.- En fecha cuatro de agosto del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, señalando lo siguiente:

“... EXIJO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN O SE ME INFORME DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A QUE SERÁN SUJETOS LOS RESPONSABLES DE ESTA FALTA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día ocho de agosto del presente año, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionado Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00167417, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día quince de agosto del año en curso, se notificó por lo estrados de este Instituto al particular, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó personalmente el día veinticuatro del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio de fecha treinta de agosto del propio año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00167417; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en

autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular en cita, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación de fecha dos del mes y año referidos, dio respuesta a la solicitud de información solicitada, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al ciudadano de las constancias remitidas por la autoridad, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día catorce de septiembre del presente año, se notificó por lo estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por auto de fecha veintiuno de septiembre del año que acontece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de septiembre del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Órgano Autónomo tanto a la autoridad recurrida como al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud de acceso realizada por el ciudadano ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, marcada con el número de folio 00167417, se observa que aquélla requirió copia simple de: *“todos los contratos, acuerdos, facturas y todo testimonio documental relacionado con el ejercicio de los recursos asignados por los siguientes fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto de egresos de la federación aprobado: 1.- fondo de infraestructura deportiva 2015, con un presupuesto de 2,065,700 para el municipio; y 2.- fondo de pavimentación y desarrollo municipal 2015, con un presupuesto de 4,000,000 para el municipio.”*

Al respecto, el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con base en la respuesta emitida por el Secretario Municipal, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, declaró la inexistencia de la información petitionada, en razón que no se realizó entrega de la información petitionada en el procedimiento de entrega-recepción; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el particular el día cuatro de agosto del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:



...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora bien, conviene precisar que la parte recurrente solicitó a la citada autoridad la información relativa a fondos asignados en el año dos mil quince, siendo que el Sujeto Obligado precisó que la información no le fue entregada en el procedimiento de entrega-recepción del día tres de septiembre de dos mil quince, conviene establecer, que atento a lo previsto en la base Primera del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que los Ayuntamientos entrarán en funciones el primero de septiembre inmediato a la fecha de su elección, y durarán en su cargo tres años; por lo que, toda vez que es de conocimiento general que las elecciones de la administración anterior, se realizaron en el año dos mil doce, se discurre que el periodo al que hace referencia el Sujeto obligado inició su gestión a partir del primero de septiembre de dos mil doce y concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil quince.

En este sentido, toda vez que el particular señaló que su interés versa en conocer *todos los contratos, acuerdos, facturas y todo testimonio documental relacionado con el ejercicio de los recursos asignados por los siguientes fondos que forman parte del ramo 23 del presupuesto de egresos de la federación aprobado: 1.- fondo de infraestructura deportiva 2015, con un presupuesto de 2,065,700 para el municipio; y 2.- fondo de pavimentación y desarrollo municipal 2015, con un presupuesto de 4,000,000 para el municipio;* se advierte que la información que satisfacería su pretensión es la concerniente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, esto es, comprende parte de la administración anterior 2012-2015 (del mes de enero al mes de agosto dos mil quince), como la administración actual 2015-2018 (del mes de septiembre al mes de diciembre dos mil quince); por lo tanto, la información que es su deseo obtener es la siguientes: **1) todos los a) contratos**

y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; **1.1)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; **2)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; **2.1)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; **3)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; **3.1)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; **4)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y **4.1)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado se expondrá la normatividad que resulta aplicable en el recurso de revisión que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 25.- EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, EL CABILDO NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN, QUE SERÁ PLURAL Y REPRESENTATIVA, DE LA QUE SERÁ PARTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO. PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 26.- EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL INICIO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL AYUNTAMIENTO SE CONSTITUIRÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN LA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, RENDIRÁ EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL Y, ATESTIGUARÁ LA QUE REALICEN LOS DEMÁS REGIDORES PROPIETARIOS.

...

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 28.- LA ENTREGA RECEPCIÓN ES UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE INTERÉS PÚBLICO, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y FORMAL QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE DESCRIBE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUYENDO SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y OFICINAS, MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALIENTE TRASLADA A LA ENTRANTE, EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y EN PROCESO; CON LA RESPECTIVA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SUFICIENTES, A LA CUAL SE ACOMPAÑARÁN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES. DICHA ENTREGA-RECEPCIÓN CONSISTE EN LA TRANSFERENCIA ESCALONADA Y ORDENADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y A FALTA DE ÉSTE, LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

LAS AUTORIDADES ENTRANTE Y SALIENTE, INICIARÁN EL PROCESO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, DENTRO DE UN PLAZO MÍNIMO DE DIEZ DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN Y CONCLUYE CON LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL ACTA RESPECTIVA.

LA ENTREGA RECEPCIÓN NO PODRÁ DEJAR DE REALIZARSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 29 A.- EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS QUE INTERVINIERON Y SE PROPORCIONARÁ COPIA CERTIFICADA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE PARTICIPARON.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26, advierte lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el precepto legal 10, señala:

"ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPRBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, establece:

“...

ARTÍCULO 3. EL GASTO NETO TOTAL SE DISTRIBUYE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS DE ESTE DECRETO Y TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

...

XVI. LAS EROGACIONES PARA EL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS SE DISTRIBUYEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ANEXO 20 DE ESTE DECRETO;

...

ARTÍCULO 4. EL GASTO PROGRAMABLE PREVISTO PARA EL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, SE SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL NO SE INCLUYEN RECURSOS PARA EL PROGRAMA EROGACIONES CONTINGENTES, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA SECRETA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

II. LOS RECURSOS PARA EL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PREVISTOS EN EL ANEXO 20 DE ESTE DECRETO, SE DESTINARÁN A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO, EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE DICHO FONDO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN Y LOS PROYECTOS QUE LE COMUNIQUE A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

EN DICHAS DISPOSICIONES SE ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES, LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN VÍAS PRINCIPALES DE LAS ZONAS URBANAS SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE CON CONCRETO HIDRÁULICO.

LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN SOLICITAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, LOS CUALES SERÁN MINISTRADOS 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EN EL MES DE MARZO Y 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EN EL MES DE AGOSTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ SUSPENDER LAS MINISTRACIONES O REASIGNAR DICHOS RECURSOS A PROGRAMAS SOCIALES Y DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

DEL MONTO TOTAL ASIGNADO AL FONDO, LA SECRETARÍA TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1 AL MILLAR PARA SU FISCALIZACIÓN Y PARA ESTE EFECTO DICHA INSTANCIA DEBERÁ SELECCIONAR UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE LOS RECURSOS APROBADOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 11. LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN EL ANEXO 20.3 FONDO DE CULTURA Y EL ANEXO 20.4 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PRESENTE DECRETO, SE DESTINARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

...

II. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA TENDRÁ COMO FINALIDAD FORTALECER EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE COMPENDAN ACCIONES DE OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, A FIN DE CREAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN GENERAL Y EL DE ALTO NIVEL COMPETITIVO.

...

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO, LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE DICHOS FONDOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN SOLICITAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A MÁS TARDAR EL 15 DE FEBRERO, LOS CUALES SERÁN MINISTRADOS 50 POR CIENTO EN EL MES DE FEBRERO Y 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JULIO. EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS INCUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ SUSPENDER LAS MINISTRACIONES O REASIGNAR LOS RECURSOS A PROGRAMAS SOCIALES Y DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA. DEL TOTAL DEL COSTO DE

CADA PROYECTO, SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL 30 POR CIENTO DE LOS RECURSOS PARA EQUIPAMIENTO.

...”

Los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince, prevé:

“CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. LOS LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CULTURA Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES, A LOS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS EN LOS ANEXOS 20.3 Y 20.4 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

2. LOS RECURSOS SE DESTINARÁN A LO SIGUIENTE:

...

II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE COMPRENDAN ACCIONES DE OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, A FIN DE CREAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN GENERAL Y EL DE ALTO NIVEL COMPETITIVO.

3. LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CUALES SE LES ASIGNARON LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN EL ANEXO 20.3 FONDO DE CULTURA Y EL ANEXO 20.4 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

...

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

5. PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ENTIDADES FEDERATIVAS: LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL;

...

VII. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO: EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES INSTALADOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN GENERAL. NO INCLUYE VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN, ARTÍCULOS DEPORTIVOS NI SUMINISTROS DE OFICINA, ENTRE OTROS;

...



XI. FONDOS: EL FONDO DE CULTURA Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, A LOS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS EN LOS ANEXOS 20.3 Y 20.4 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;

...

XIV. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS;

XV. INSTANCIA EJECUTORA: LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES U OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE REALIZAR LOS PROYECTOS;

XVI. LINEAMIENTOS: LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CULTURA Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA;

XVII. MUNICIPIO: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN;

...

28. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR, ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS.

29. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMEN PLENAMENTE, POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS DE LOS FONDOS. ASIMISMO, TODO LO RELATIVO A LOS PROCESOS QUE COMPRENDAN LA JUSTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN, COMPROBACIÓN, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS, SEGÚN CORRESPONDA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LO ANTERIOR, TENDRÁ TOTAL INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE AUTORIZEN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS.

..."



Las Disposiciones para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince, señala:

"CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. LAS PRESENTES DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL.
2. LOS RECURSOS DEL FONDO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES, POR LO QUE EN SU APLICACIÓN Y CONTROL ESTÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
3. ESTAS DISPOSICIONES SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CUALES SE ASIGNEN RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, PREVISTOS EN EL ANEXO 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

5. PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES RESULTAN APLICABLES LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO Y LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:
 - A) DEMARCACIONES TERRITORIALES: LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;
 - B) DISPOSICIONES: LAS PRESENTES DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;
 - C) ENTIDADES FEDERATIVAS: LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL;
 - D) FONDO: EL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL;
 - ...
 - F) INSTANCIA EJECUTORA: LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;
 - G) MUNICIPIO: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN;
 - H) PEF: AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;



I) PROYECTOS: LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL;

...

CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCIÓN Y PROYECTOS DEL FONDO

6. LA RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO, SE ESTABLECE EN EL ANEXO 1 DE ESTE DOCUMENTO, LA CUAL ES PRESENTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PROYECTO Y MONTO, CONSIDERANDO LA OPINIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXO 1

PROYECTOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ESTADO	MUNICIPIO	PROYECTO	MONTO
YUCATÁN	AKIL	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA EN CANCHA EXISTENTE DE USOS MÚLTIPLES EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, CLAVE 31ECB0018J, PLANTEL AKIL, YUCATÁN.	1,083,834
YUCATÁN	AKIL	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA EN CANCHA EXISTENTE DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 31, CLAVE 31DST0031V, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN.	2,130,637
YUCATÁN	AKIL	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 20 ENTRE CALLE 19 Y CALLE 21; CALLE 22 ENTRE CALLE 19 Y CALLE 21; CALLE 21 ENTRE CALLE 22 Y CALLE 20, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN	785,529

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Cuando en un Ayuntamiento acontezca el cambio de Administración, iniciará un proceso administrativo denominado "Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal", que es de interés público, de carácter obligatorio y formal que refleja el estado que guarda la administración y en el cual el Ayuntamiento saliente traslada al entrante los bienes que posea el Municipio, así como los derechos y obligaciones contraídos, con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes.



- El proceso a que se refiere el punto que antecede, inicia dentro de un plazo mínimo de diez días anteriores a la fecha de la instalación del Ayuntamiento entrante, con la instalación de las respectivas Comisiones de Entrega-Recepción, posteriormente ocurre la toma de posesión de la nueva administración, y una vez ocurrido ello, **se suscribe y entrega el acta administrativa de entrega-recepción, con lo que finaliza el Proceso de Entrega-Recepción.**
- El acta administrativa de Entrega-Recepción es el documento que describe el estado que guarda la Administración Pública Municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante el cual la Administración Pública saliente traslada a la entrante, el cuidado y administración de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañarán los formatos correspondientes, que en conjunto integran el **“Expediente Protocolario”**.
- Que los formatos a los que se refiere el punto que precede, deben concluirse a **más tardar tres días hábiles anteriores a la fecha de instalación del Ayuntamiento entrante.**
- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus funciones llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante 5 años, la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de cuenta pública.**
- Que el **Presidente Municipal** por Ley es quien se encuentra facultado para suscribir junto con el **Secretario Municipal todos los actos y contratos** necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y éste último en adición, es el encargado de estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal.

- El **Ramo General 23** es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.
- las erogaciones para el ramo general 23 provisiones salariales y económicas se distribuyen entre diversos fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Infraestructura Deportiva y el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal.
- Los recursos para el **Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal**, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal. La secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho fondo, tomando en cuenta la opinión y los proyectos que le comunique a más tardar el 15 de diciembre de 2014, la comisión de presupuesto y cuenta pública.
- El **Fondo de Infraestructura Deportiva** tendrá como finalidad fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo.

En razón de lo anterior, el Área que en la especie resulta competente en cuanto a los contenidos de información: **2) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince;** **2.1) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince;** **4) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince;** y **4.1) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince;** es el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Akil, Yucatán**; esto, toda vez que es el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el



presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, de toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; por lo tanto, resulta ser el indicado para poseer la información relacionada con *las facturas y todo testimonio documental de los recursos asignados en los fondos referidos.*

En cuanto a los contenidos de información **1) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; 1.1) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; 3) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y 3.1) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince,** las áreas que resultan competentes para poseer en sus archivos la información son el **Presidente y Secretario Municipal**, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el propio Ayuntamiento; aunado a que el último de los nombrados, al ser el responsable del resguardo del archivo municipal, se discurre que pudiese poseer la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00167417.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con



base en la respuesta emitida por el Secretario Municipal, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que declaró la inexistencia de la información petitionada, en razón que no se realizó la entrega de dicha información en el procedimiento de entrega-recepción del día tres de septiembre de dos mil quince.

En este sentido, conviene precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En tal tesitura, en los casos que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
- b) 1.- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, la Unidad de Transparencia deberá **requerir** al área que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, **2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres áreas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales**



correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija al área competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.

- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

“CRITERIO 06/2012.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE. DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA TANTO A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN COMO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE CONCLUYE QUE A FIN DE GARANTIZAR AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO Y DECLARAR FORMALMENTE SU INEXISTENCIA, LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO, ES DECIR, AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTOS QUE INFORMEN: A) SI SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ALUDIDO, O B) NO SE REALIZÓ; SIENDO



QUE DE ACTUALIZARSE EL SUPUESTO INDICADO EN EL INCISO A) Y QUE ÉSTAS MANIFIESTEN NO HABER RECIBIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITANDO SU DICHO CON LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, NO SERÁ IMPERATIVO QUE LA RECURRIDA SE DIRIJA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE QUE MATERIALMENTE PUDIERA TENER LA INFORMACIÓN, PUES SERÍA EVIDENTE QUE NO FUE RECIBIDA, O BIEN, CUANDO ÉSTAS NO REMITAN LAS CONSTANCIAS REFERIDAS, LA COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTE COMPETENTE EN LA ESPECIE, PARA EFECTOS QUE REALICE UNA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA ENTREGUE O, EN EL CASO DE INEXISTENCIA, LA DECLARE MOTIVANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO OBRA EN SUS ARCHIVOS; AHORA, EN CASO QUE LAS IMPLICADAS PRECISEN QUE NO FUE CELEBRADO EL ACTO FORMAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE INDEPENDIEMENTE DEL ACTO FORMAL TAMPOCO CUENTAN MATERIALMENTE CON LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, SOLVENTANDO SU DICHO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; O EN EL SUPUESTO QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTO ALGUNO QUE LO ACREDITE, LA OBLIGADA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE CON LA FINALIDAD QUE ÉSTA REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUE O EN SU CASO DECLARE MOTIVADAMENTE LA INEXISTENCIA, CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA AL PARTICULAR DE QUE LA INFORMACIÓN NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 159/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 161/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 179/2010, SUJETO OBLIGADO: OPICHÉN, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 224/2011, SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN.

Una vez asentado lo anterior, como primer punto conviene precisar que la respuesta que fuera emitida por la Secretaría Municipal, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada aduciendo que ésta *no fue entregada por la administración saliente 2012-2015*, **sí resulta procedente**, toda vez que se trata de la área que por sus funciones y atribuciones resulta competente para detentar la documentación peticionada.

Sin embargo, no obstante el criterio citado previamente, establece que 1) tanto en el supuesto que no se hubiere llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, y la autoridad no lo sustente tal y como se establece en el artículo 30 de los



Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, 2) como en el caso que sí se hubiera llevado a cabo el procedimiento aludido, pero la administración saliente no le entregó a la entrante la documentación materialmente y ésta no cuente con la documental idónea para acreditarlo, la Unidad de Transparencia obligada, para garantizar que la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado, deberá requerir al área que hubiere resultado competente para efectos que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información peticionada, y la entregue, o en su caso declare la inexistencia, es decir, que en ambos casos deberá requerirse al área competente, y por ello, pudiera considerarse que la conducta desplegada por la autoridad resulta procedente; lo cierto es que, para que la Unidad de Transparencia obligada pueda emitir su determinación tomando en consideración las manifestaciones del área competente, previamente debe dirigirse a las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega-recepción (Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento), para que éstas manifiesten si se llevó o no a cabo el procedimiento aludido, y atendiendo a las respuestas que éstas emitan, actúe atendiendo a lo indicado en los incisos a) y b) referidos en el presente párrafo.

En consecuencia, la respuesta que hiciera del conocimiento del hoy recurrente en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, no resulta procedente, toda vez que el Sujeto Obligado no agotó el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información en los supuestos que la administración saliente no se la hubiera entregado a la entrante, tal y como pretendiera hacerlo la autoridad.

Asimismo, siguiendo con el análisis a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no se advierte que éste hubiera referido sobre el período después de la entrega-recepción, esto es, lo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de dos mil quince, pues no obra documental alguna de la que se desprenda que realizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, respecto al período referido, así como tampoco que declarara su inexistencia.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00167417, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia

realice lo siguiente:

I. Requiera al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, como autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción a fin que señalen si cuentan o no con el documento que acredite, que a pesar de haberse llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, no recibieron la información que es del interés del ciudadano obtener, a saber: **1)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; **2)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; **3)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y **4)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y adjunten las documentales correspondientes que acrediten que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no la entregó; o bien, en caso que su respuesta sea en sentido negativo, esto es, que no cuente con las constas que acrediten que no recibieron la información, deberá **I bis) Instar** a las áreas competentes, eso es, al **Presidente y Secretario Municipal** en cuanto a **1)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y **3)** todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; así como al **Tesorero Municipal**, en lo referente a: **2)** todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los

recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; y 4) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince; para que realicen la búsqueda exhaustiva y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Requiera al Presidente y Secretario Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información en lo inherente a: **1.1) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; y 3.1) todos los a) contratos y b) acuerdos, relacionados con el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince;** así como también **al Tesorero Municipal**, para efectos que realice la búsqueda de la información inherente a: **2.1) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, con un presupuesto de \$2'062,700.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince; y 4.1) todas las c) facturas y d) testimonios documentales relacionados con el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, con un presupuesto de \$4'000,000.00 para el municipio, correspondiente al período del mes de septiembre al mes de diciembre del año dos mil quince;** y la entreguen, o bien, declaren su inexistencia siguiendo el procedimiento establecido en la norma.

III. Ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las áreas referidas en los incisos anteriores.

IV. Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e

V. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.



Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley..

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACF/HNIM/JCV